

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210011300

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 430 y 468 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MARÍA CRISTINA MARTINEZ ROJAS por las siguientes cantidades:

1- Pagare No. 20411901399

1.1. Por la suma de **\$123.272.279,91** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, acelerado con la presentación de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2. Por la suma de **\$992.779,99** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

	CUOTAS MORA	VALOR
34	23/10/2020	\$194.877,44
35	23/11/2020	\$196.711,94
36	23/12/2020	\$198.563,72
37	23/01/2021	\$200.432,93
38	23/02/2021	\$202.193,96
TOTAL		\$992.779,99

1.3 Por la suma de **\$1.520.471,80** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

	PERIODO CAUSACIÓN	VALOR
34	23/09/20 - 22/10/20	\$880.711,23
35	23/10/20 - 22/11/20	\$1.514.721,38
36	23/11/20 - 22/12/20	\$1.512.869,60
37	23/12/20 - 22/01/21	\$1.511.000,39
38	23/01/21 - 22/02/21	\$1.509.239,36
TOTAL		\$6.928.541,96

2- Pagare No.204119052090

2.1. Por la suma de **\$4.560.772,46** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, acelerado con la presentación de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

2.2. Por la suma de **\$41.917,64** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

	CUOTAS MORA	VALOR
42	23/12/2020	\$13.831,54
43	23/01/2021	\$13.976,53
44	23/02/2021	\$14.109,57
TOTAL		\$41.917,64

2.3 Por la suma de **\$181.777,57** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

	PERIODO CAUSACIÓN	VALOR
42	23/11/20 - 22/12/20	\$60.733,53
43	23/12/20 - 22/01/21	\$60.588,54
44	23/01/21 - 22/02/21	\$60.455,50
TOTAL		\$181.777,57

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE acorde a los art 111 del CGP y 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE a la demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el Núm. 3º del Art 291 del CGP.

Adviértase que para el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como la presente providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, conforme a las facultades conferidas en memorial poder.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c059942e5f46f30b44b585d2c7937652d2c9f3d75b369ed35ba9ecee1d9182**

Documento generado en 12/05/2021 07:04:45 AM